

## ESTATUTOS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Denominación.**

Bajo la denominación de "Comité Europeo del Safari Club Internacional" se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

#### **Artículo 2. Duración y logotipo.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

El logotipo de la asociación que será un escudo masai surmontado de dos lanzas masai cruzadas surmontados de un león pasante en su color natural todo ello rodeado de la divisa SAFARI CLUB INTERNACIONAL y en su parte inferior EUROPE. (véase ANEXO 1). La asociación deberá registrar esta marca en España, la Unión Europea y si fuera necesario en otros países europeos como marca del Safari Club Internacional (en adelante SCI).

#### **Artículo 3. Objetivos.**

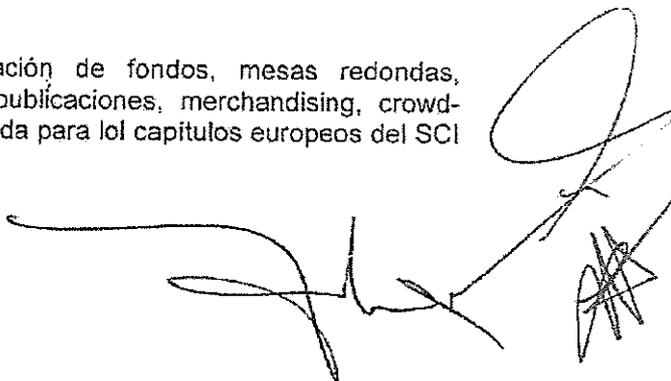
La Asociación tiene como objetivos:

- a. Defender, preservar y proteger los derechos de todos los cazadores en Europa dentro del espíritu, los principios y valores de la defensa y conservación del medio ambiente.
- b. Proteger la libertad de caza y la milenaria cultura europea de la caza.
- c. Promover y financiar la conservación y preservación del medio ambiente, los animales autóctonos, la vida silvestre y los biotopos en Europa prioritariamente y en el resto del mundo.
- d. Promover la caza segura, legal y ética y las actividades relacionadas.
- e. Realizar cualquier otra actividad definida en los Estatutos de SCI.
- f. Asistir, asesorar, defender y financiar a los capítulos europeos de la SCI.
- g. Actuar como ente subsidiario de acuerdo con los Estatutos del SCI.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Organización de eventos de recaudación de fondos, mesas redondas, presentaciones, cursos de formación, publicaciones, merchandising, crowdfunding y cualquier otra actividad apropiada para los capítulos europeos del SCI y del Comité Europeo del SCI.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom right of the page. Below the signature, there is a rectangular stamp or seal, partially obscured by the signature's lines.

2. Recaudación de cuotas regulares de los capítulos europeos del SCI que se relacionan con las obligaciones de esos capítulos con el SCI de conformidad con sus Estatutos así como para cualquier otro propósito aprobado por el Comité Europeo del SCI
3. Solicitud y gestión de subvenciones y licitaciones de organismos internacionales, incluidas las Instituciones Europeas; asociaciones y fundaciones nacionales o internacionales; y otros organismos públicos o privados.
4. Petición, recaudación y gestión de donaciones *inter vivos o mortis causa* para apoyar y alcanzar los objetivos de los capítulos europeos del SCI.

#### Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Carretas, nº 31, piso 3 puerta izquierda A, Municipio Madrid, Provincia de Madrid, CP. 28012, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, pudiendo establecer sedes y representaciones en la Unión Europea.

### CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### Artículo 7. Reuniones.

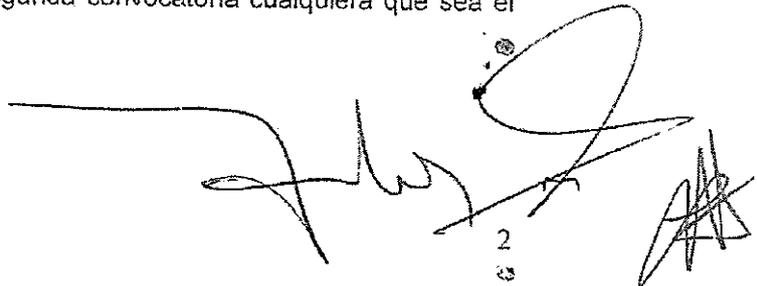
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito dos tercios de los asociados.

Las reuniones pueden celebrarse válidamente en países terceros y por medios telemáticos.

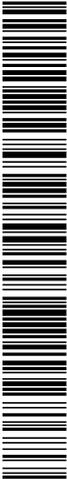
Las reuniones de las Asambleas Generales se realizarán por escrito mediante correo electrónico o medio digital, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con mención expresa de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### Artículo 8. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be 'Julio'. To the right of the signature is a circular stamp with the number '2' inside. Below the signature is a large, stylized signature or mark.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría dos tercios de las personas presentes o representadas para:

- a) Disolución de la entidad y transferencia de los bienes y haberes de la Asociación controlados por el Comité Europeo del SCI para usarse para alcanzar los objetivos y misión de ese comité.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

#### Artículo 9. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, excepto el Tesorero o el Vice Tesorero.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 10. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, dos Vicepresidentes, un Secretario/a, un vicesecretario/a, Tesorero y un Vicetesorero del SCI, así como por los vocales que se determinen que serán también miembros de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

#### Artículo 11. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año y puede reunirse cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será calidad.

Las reuniones pueden celebrarse válidamente en países terceros y por medios telemáticos.

Las convocatorias de todas las reuniones, así como el derecho a participar y de voz y voto hablar deberá ser notificado al Presidente del Comité Europeo del SCI y al Presidente y CEO del Safari Club Internacional al menos con 30 días de antelación.



3



## Artículo 12. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, previa aprobación del SCI.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Crear y disolver grupos de trabajo ad-hoc.
- g) Nombrar a dos comisarios de cuentas.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## Artículo 13. Presidente/a.

El Presidente/a deberá ser el Presidente del Comité Europeo del SCI y tendrá las siguientes atribuciones:

1. representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
2. convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
3. ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
4. adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

## Artículo 14. Vicepresidente/a.

Los dos Vicepresidentes deberán ser elegidos por la Asamblea del Comité Europeo del SCI y sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

## Artículo 15. Secretario/a.

El Secretario deberá ser elegido por el Comité Europeo del SCI y tendrá a cargo:

1. la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones;
2. llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados;
3. custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
4. El secretario deberá proveer o acceso electrónico a copias de la documentación al Presidente del Comité Europeo del SCI, al Presidente y CEO del SCI y al Presidente del Comité de Auditores del SCI.



En ausencia del secretario le sustituirá el vicesecretario.

#### **Artículo 16. Tesorero/a.**

El Tesorero deberá ser elegido por el Comité Europeo del SCI y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero o vicesecretario será un miembro elegido por el SCI, siempre tendrá derecho a firma en y debe firmar cualesquiera transacciones se realicen desde la cuenta bancaria de la asociación. El tesorero trabajará mano a mano con el vicesecretario y se reportarán mutuamente previa a las reuniones oficiales.

#### **Artículo 17. Obligaciones de los Vocales.**

Los Vocales de la Asociación tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva de la Asociación, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 18. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPITULO IV Miembros de la Asociación**

#### **Artículo 19. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación siempre y cuando sean miembros de un capítulo nacional y estén al corriente de la membresía del SCI. Los miembros de la Asociación serán los representantes de los capítulos europeos aprobados por el SCI y admitidos por la Asamblea del Comité Europeo del SCI.

#### **Artículo 20. Baja.**

Los socios causarán baja automática por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por expulsión, suspensión o baja del SCI.



## Artículo 21. Derechos.

Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## Artículo 22. Deberes.

Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 23. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias *inter vivos* o *mortis causa* que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otra fuente de ingresos lícita.

En ningún caso la provisión de recursos financieros a la Asociación excusará, interferirá o retrasará el pago por parte de un capítulo de SCI o un miembro de la Asociación o su Junta Directiva de una obligación con SCI.

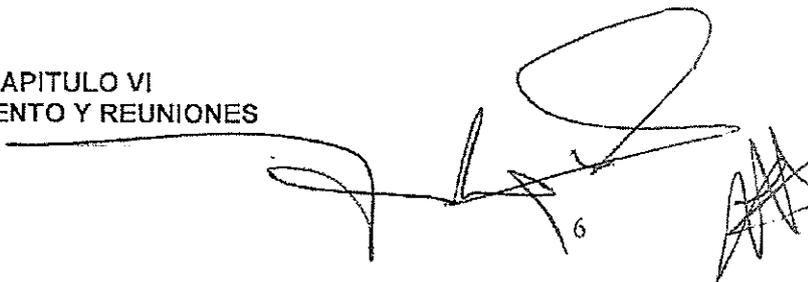
### Artículo 24. Patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

### Artículo 25. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VI REGLAMENTO Y REUNIONES



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text 'CAPITULO VI REGLAMENTO Y REUNIONES'. To the right of the signature, there is a circular stamp containing the number '6'. Further to the right, there is another smaller, less legible handwritten mark.



## Artículo 26. Reglamento de Régimen Interno.

La Asociación establecerá un Reglamento de Régimen Interno para regular entre otros:

- 1) Las condiciones, alta, baja, derechos y obligaciones de los miembros
- 2) El régimen económico y financiero incluidas las cuotas de afiliación, contratación/subcontratación, reembolso de gastos y aportes a los fines y proyectos de la Asociación.
- 3) La elección de los cargos de la Asamblea y Junta Directiva para los puestos distintos de los nombrados por el Comité Europeo del SCI.

## Artículo 27. Reuniones y delegación.

Las reuniones de los órganos de la Asociación podrán reunirse en formato de videoconferencia, total o parcialmente, siendo sus decisiones plenamente válidas. Los miembros podrán realizar una delegación de voto a un miembro presente en la reunión de la Asociación para ejercer su derecho a voz y voto siempre y cuando esta delegación se haya manifestado por escrito al menos 24 horas antes de la reunión en cuestión.

## CAPITULO VII, DISOLUCIÓN

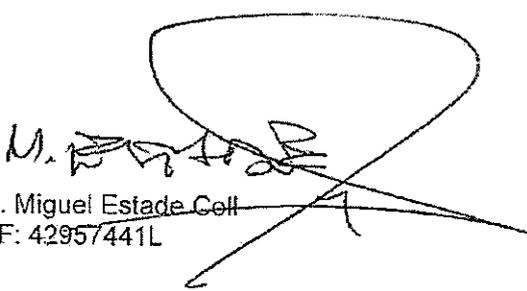
### Artículo 28. Disolución.

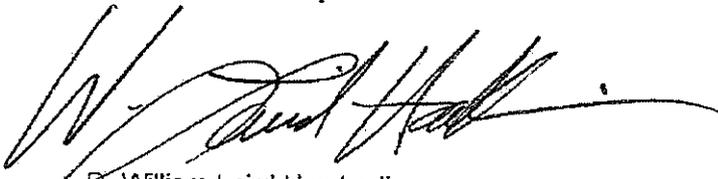
La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Deberá notificarse al Presidente y al CEO del Safari Club Internacional con al menos 30 días de antelación de la reunión en la que se vote la disolución.

### Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará íntegramente al Safari Club Internacional con sede en los Estados Unidos de América.

  
D. José María Losa Revorte  
NIF: 46117628Y

  
Dr. Miguel Estade Coll  
NIF: 42957441L

  
D. William Laird Hamberlin  
Pasaporte: A34806402



ANEXO 1



Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 23-02-2024



D0AbS16Uz1gNq8EUtbz7Q=

8 